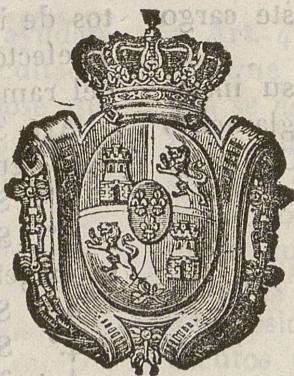


Núm. 7.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Enero de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El 9 del corriente mes fueron robadas tres mulas que iban uncidas de un carro, á Manuel Anaya, vecino de Tabladillo, de la Provincia de Segovia, en las inmediaciones del pueblo de Fuentes de Año, en el partido de Arévalo, cuyas señas de las expresadas mulas son las siguientes:

Una de 4 años, 7 cuartas de alzada, pelo castaño claro, tiene en la cola un lunar blanco, y en el pecho en los encuentros rozado de la collera, cabezada de correa con rastrillo.

Otra de 3 años, negra, de 7 cuartas de alzada menos un dedo, rozada de los encuentros de la collera, cabezada de correa claveteada con clavos dorados y con su rastrillo.

Otra, pelo pardo arratonado, de 6 años, 6 cuartas y dos dedos de alzada, tiene listas negras en los pies y manos atravesadas, cabezada de lana ya usada con rastrillo.

Y encargo á los Alcaldes de la Provincia practiquen las mas esquisitas diligencias en su busca y captura, dándome parte de cuanto inquietan, y remitiendo á mi disposicion á los ladrones ó efectos que se aprehendieren. Valladolid 14 de Enero de 1849.—Manuel de la Cuesta.

*Concluye el Reglamento de la Escuela preparatoria para la carrera de Ingenieros civiles y de Arquitectos.*

## CAPITULO III.

*De la junta de profesores.*

Art. 21. Los profesores, presididos por el director, formarán una junta que será puramente facultativa. A esta junta se convocará al regente

del dibujo de imitacion, cuando convenga oír su opinion en algun asunto relativo á su ramo.

El ayudante que sea secretario de la junta no tendrá voto en ella.

Art. 22. Las actas se estenderán en un libro firmándolas el secretario y con el V.º B.º del director. Se redactarán de modo que den una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta; y al márgen de ellas se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesion.

Art. 23. Para que haya junta se necesita que se reunan tres vocales al menos, contando entre ellos al director: los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

La votacion empezará por el profesor mas moderno, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 24. La junta tendrá sesion ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el director.

Art. 25. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza, y cuidar de que la instruccion se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en Europa, se tratará en ella del régimen de los estudios; y con este fin, á la conclusion de cada curso todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias, una para conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligacion de sujetarse á ellos en sus explicaciones.

Art. 26. La Junta propondrá al Gobierno las obras de texto que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

Art. 27. En la sesion de 1.º de Diciembre se nombrará á un profesor que haga las veces de depositario de la escuela para el año siguiente,



pudiendo ser reelegido el mismo para este cargo durante tres años consecutivos.

Art. 28. Inmediatamente despues de su instalacion procederá la junta á formar un reglamento interior de la escuela, que remitirá al Gobierno para su aprobacion.

#### CAPITULO IV.

##### *De los alumnos.*

Art. 29. Para ser admitido de alumno en la escuela preparatoria se necesita:

1.º Tener 16 años cumplidos, y no pasar de los 25.

2.º Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificacion del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el aspirante.

3.º Probar por medio de certificacion haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes:

Gramática castellana.

Geografía.

Nociones de historia natural.

Asistencia, por lo menos de un año, á la asignatura de religion y moral.

4.º Acreditar por medio de exámen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores.

Geometría especulativa y práctica.

Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

Aplicacion del álgebra á la geometría, incluidas las superficies de segundo grado.

Dibujo lineal ó de figura.

Traduccion del idioma francés.

Art. 30. Todos los años se señalará por la Direccion general de Instruccion pública la obra ú obras de matemáticas que crea conveniente para dar á conocer la extension con que han de exigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las mismas obras.

Art. 31. En el dibujo lineal bastará la delineacion de una máquina ó de un orden de arquitectura, y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32. La convocatoria para la admision de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros dias de Agosto por medio de la *Gaceta* y del *Boletin oficial* del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y hasta el último dia del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el artículo 29, y se presentarán en la secretaría de la escuela.

Art. 33. Desde el dia 1.º de Setiembre empezarán los exámenes para la admision de alumnos. Estos exámenes se verificarán ante una comision, compuesta de tres profesores de los establecimien-

tos de instruccion pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la Direccion general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro, por el órden siguiente:

1.º Sobre aritmética y álgebra.

2.º Sobre los demas ramos de matemáticas que se exigen para la admision.

3.º Sobre dibujo.

4.º Sobre traduccion del francés.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores, por espacio de una hora.

El de dibujo se reducirá á examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de francés se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificacion de los examinandos se hará con las notas de *sobresalientes*, *bueno*, *mediano* y *malo*. El último dia del exámen, cada juez pondrá en la relacion que se le presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada examinando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá á continuacion sus notas; y teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de *bueno* por pluralidad en matemáticas, y *mediano* por pluralidad en dibujo y francés hará la propuesta correspondiente á la Direccion general de Instruccion pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las expresadas notas.

En el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se estenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 1.º Una de ellas se pasará á la Direccion general de Instruccion pública, y la otra quedará archivada en la secretaría de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela, pagarán cada año 160 rs. por derechos de matrícula.

Art. 40. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á sus catedráticos los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijan en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los castigos que puedan imponerse á los alumnos, son:

Arresto en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.

Espulsion del establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos

por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 días, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolución conveniente.

#### CAPITULO V.

##### *De los exámenes.*

Art. 43. En el mes de Febrero se celebrarán exámenes en todas las clases por sus respectivos profesores, con el objeto de calificar la aplicación y el aprovechamiento de los alumnos. Este acto será presidido por el director, y de lo que resulte se formará una relación semejante al modelo número 2.º, en la cual pondrá su V.º B.º el director ó estenderá las observaciones que estime convenientes. Esta relación se archivará en la secretaría de la escuela.

Art. 44. Habrá exámenes de fin de curso, necesitándose ser aprobado en ellos para pasar del primer año al segundo, y de este á la especial que el alumno elija.

Art. 45. Los tribunales para estos actos se compondrán de tres profesores, debiendo ser uno precisamente el de la clase objeto del examen. Las notas de calificación para censurar el aprovechamiento serán las ya expresadas para los exámenes de admisión.

La censura de geometría descriptiva comprenderá la de los ejercicios gráficos correspondientes, la de topografía y geodesia, el dibujo topográfico y de cartas; y la de paisaje y órdenes de arquitectura, se indicará con el epígrafe de dibujo de imitación.

Art. 46. Las relaciones de censura de fin de año, se extenderán por duplicado arreglados al formulario 3.º Con estas relaciones formará el director un estado general semejante al modelo número 4.º, proponiendo los alumnos que hayan de ganar curso ó repetirlo, y de que no deban continuar en la escuela. A este estado acompañará un ejemplar de dichas relaciones, y el otro se conservará en la secretaría del establecimiento.

Art. 47. Para ganar curso se necesita, por lo menos, la nota de bueno por pluralidad, en la primera y segunda clase; y la de mediano igualmente por pluralidad en los restantes, ó bien la de mediano por unanimidad, en todas las clases. En el caso de no sacar dichas notas en alguna de las clases, podrá el alumno repetir el examen de ella en los 15 primeros días de Setiembre, perdiendo entonces el curso si tampoco lo consiguiese.

Los que estuvieren enfermos al concluir el curso, podrán presentarse á examen en los expresados 15 primeros días de Setiembre.

Art. 48. Las notas de aprovechamiento y aptitud de que tratan los artículos anteriores, no darán derecho alguno si no se reúne la cualidad de buena conducta, cuya calificación corresponde al director de la escuela.

Art. 49. Los alumnos de la escuela preparatoria que de esta suerte ganen los dos años que en ella se estudian, podrán sin necesidad de nuevos requisitos matricularse desde luego en la escuela especial de arquitectura. Podrán igualmente, conservando este derecho, optar á las plazas de ingreso que cada año señale el Gobierno en las de caminos y minas, presentándose á los exámenes de oposición, cuya forma determinarán los reglamentos particulares de estas escuelas.

#### CAPITULO VI.

##### *Disposiciones transitorias.*

Art. 50. Los alumnos de primero y segundo año de las escuelas de ingenieros de caminos y de arquitectura se incorporarán en los respectivos cursos de la preparatoria: los primeros no satisfarán los derechos de matrícula en virtud de haber sido admitidos con esta condición: los segundos pagarán los que se les exige en su establecimiento. Lo mismo harán los que, aprobados en primer año, hubiesen suspendido su carrera, y quisieren en lo sucesivo ser matriculados en el segundo.

Art. 51. Los que con anterioridad hubiesen sido aprobados en los exámenes de admisión en las escuelas de caminos y de minas, tendrán derecho á matricularse en el primer curso de la preparatoria, pagando la matrícula; y los que hubiesen asistido de oyentes á la primera, tendrán el mismo derecho probando esta circunstancia, presentando los documentos de que habla el artículo 29, y verificando el examen de las materias que cita el párrafo 4.º del mismo artículo.

Art. 52. Las admisiones anuales de alumnos en la escuela preparatoria con arreglo á este reglamento, empezarán en Setiembre de 1849.

Madrid 6 de Diciembre de 1848. = Bravo Murillo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la Escuela de niños de San Llorente del Valle, su dotacion consiste en ochocientos reales y veinte y cuatro fanegas de trigo morcajo, pagados por trimestres de los fondos Municipales, en lo que está incluida la renta de casa; y los niños que no sean pobres pagarán ocho mrs. los de leer, doce los de escribir y diez y seis los de contar, semanalmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Enero 12 de 1849. = El Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martín, Secretario.

*Alcaldía Corregimiento de Valladolid.*

A fin de subvenir á los gastos de manutencion de presos pobres y demas obligaciones de la Cárcel del partido, he determinado que en el dia 21 del corriente mes á las once de su mañana se reunan en esta Casa Consistorial los Representantes de los Ayuntamientos de este Partido judicial, para acordar el Repartimiento que se crea necesario. Valladolid 11 de Enero de 1849. = José Oller.

*Insértese. = Cuesta.*

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

Habiéndose admitido la mejora de la décima parte hecha sobre los segundos remates para el arriendo de los trozos de terreno señalados con los números 2.º y 4.º de los seis en que se halla dividido el Coto titulado del Rebollar, el Ayuntamiento de esta Capital ha acordado celebrar nuevo remate el Domingo próximo 21 del actual y hora de las once de la mañana en el local de su Secretaría. Valladolid 12 de Enero de 1849. = José Oller. = Pedro Caballero, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*

*Alcaldía constitucional de Aldea de San Miguel.*

Hace unos dias ha parecido en el término de este pueblo una yegua cerrada, pelo negro, como de seis cuartas y media poco mas ó menos, la cual se halla depositada en un vecino de este referido pueblo; y no habiéndose presentado persona alguna á quien le pertenezca, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva, si lo tiene á bien, insertarlo en el Boletin oficinas de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Aldea de San Miguel Enero 8 de 1849. = E. A. C., Manuel Gomez. = Señor Gefe superior político de esta Provincia.

*Insértese. = Cuesta.*

Para el dia 11 del mes de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, se arriendan los pastos del término de Urueña con sus abundantes aguas y abrevaderos en que pueden pastar cuatro mil reses ovejunas por un año que dará principio en 25 de Abril próximo venidero, y concluirá en igual dia del año de 1850. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo podrán presentarse en dicho dia y hora señalada, enterándose del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Urueña 10 de Enero de 1849. El Alcalde, Cirilo Perez. = El Secretario, Hilario Alonso.

*Insértese. = Cuesta.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Sociedad general de Socoros Mutuos entre profesores de Instruccion pública.*

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Doña Francisca Macho, natual de la Nava del Rey, y vecina de esta Ciudad, viuda del Sócio Don Hermenegildo Grande, profesor de Instruccion primaria que fué en la misma, ha acudido á esta Comision provincial reclamando para sí y sus cuatro hijas la pension de viudedad que el artículo 81 de los Estatutos concede á las que se hallan en su caso. El Don Hermenegildo se incribió en la Sociedad como fundador el dia 25 de Julio de 1840, diciendo haber nacido en esta Ciudad el dia 11 de Abril de 1797, de consiguiente tenía 43 años, 3 meses y 14 dias al tiempo de inscribirse, habiéndolo hecho por cinco acciones de sexta clase que le correspondian segun el artículo 8 de los Estatutos. Falleció en esta Ciudad el dia 16 de Diciembre de 1848. En su consecuencia esta Comision acordó en sesion de 11 del corriente abrir el juicio contradictorio, segun previene el artículo 26 de las Instrucciones, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contraria á la exactid de los datos expresados, ó contra el derecho que alega la que reclama el goce de la pension, lo comunice dentro del término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, al Secretario de esta Comision. Valladolid 12 de Enero de 1849. = P. A. D. L. C., Felix Chamorro, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*

Siendo de urgente necesidad la reunion en Junta de todos los Señores accionistas de las minas tituladas *San Marcos, San Bartolomé y la Huérfana*, sitas en el término de Marquid, provincia de Zamora, á fin de acordar definitivas é inapelables resoluciones respecto á la administracion de las mismas, recaudacion de las cantidades invertidas hasta la fecha y continuacion ó abandono de sus labores, cuyos gastos pesan en la actualidad sobre un reducidísimo número de interesados en ellas, á causa de la ineficacia de cuantos llamamientos y avisos se han hecho hasta el dia, se señala por estos, como primeros accionistas y dueños de los titulos de propiedad de dichas minas, el dia 15 de Febrero próximo á las dos de la tarde, para reunirse en Junta general en la Côte de Madrid, calle de Leganitos, número 18, por sí ó por medio de apoderados, á fin de determinar sobre cuantos extremos se dejan mencionados y formular el acta que será el testimonio con que en caso de abandono se dará cuenta á la Autoridad.

*Insértese. = Cuesta.*